



Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO

CERTIFICACION NUMERO 00-48

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en reunión ordinaria celebrada el martes, 12 de diciembre de 2000, el Senado Académico aprobó la siguiente

Resolución:

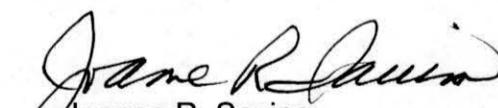
El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez resuelve endosar la **Propuesta a la Comunidad Universitaria** preparada por la Comisión para la Iniciativa de Afirmación Universitaria con los cambios que se incluyen.

El Senado a su vez, resuelve apoyar solidariamente los esfuerzos de la Comisión para atemperar el documento según las recomendaciones de todos los sectores universitarios y las unidades del sistema con el fin de lograr el consenso deseado, urgente y necesario.

El Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez se reserva el derecho de considerar el documento en su forma final. De ser aprobado dicho documento, se solicita respetuosamente de su Presidenta, la Dra. Zulma R. Toro Ramos, que en su momento convoque a una reunión del claustro para considerar la propuesta en forma final.

Se hace formar parte de esta certificación la propuesta original y los cambios sometidos por el Senado Académico.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil uno, en Mayagüez, Puerto Rico.


Joanne R. Savino
Secretaria



Certificación # 00-48

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de
Mayagüez
P.O. Box 9043
Mayagüez PR 00681-9043



University of Puerto Rico
Mayagüez Campus
P.O. Box 9043
Mayagüez PR 00681-9043

Departamento de Ingeniería
Industrial

Industrial Engineering
Department

Tels. (787) 265-3819
(787) 832-4040 Exts. 3208,
3204
Fax (787) 265-3820

29 de noviembre de 2000

A: Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez
De: Comité Ad-hoc Ley de la Universidad de Puerto Rico, Dr. Jack T. Allison, Presidente
Asunto: Informe con recomendaciones sobre la Propuesta a la Comunidad Universitaria del 6 de noviembre de 2000

En atención a la solicitud de la Comisión para la Afirmación Universitaria y en cumplimiento de la encomienda del Senado Académico del Recinto el Comité se reunió para estudiar la propuesta de la comisión y hacer recomendaciones al senado sobre la misma.

Siguiendo la numeración de la propuesta indicamos a continuación nuestras recomendaciones a continuación. El Comité no está recomendando una redacción específica de las oraciones a menos que no sea así indicado. Sino se han formado recomendaciones a modo de ideas o conceptos de la misma forma que entendemos está la propuesta evaluada.

- En el punto 2.2.2 recomendamos que se forme tres delegaciones, una de los docentes con 2 senadores elegidos para la misma de cada unidad, una de los estudiantes compuesto por 2 miembros de los Consejos de Estudiantes de cada unidad y una de 2 empleados no docentes escogidos por los empleados de cada unidad. Entre los delegados de cada delegación se elija los miembros para formar el Comité Institucional de Selección. Este comité debe tener entre 6 y 12 miembros, el Comité Ad-hoc no tiene una recomendación exacta sobre el tamaño del comité ni de cuantos miembros de cada grupo representado. También, el Comité recomienda que se especifique que en la comunicación recíproca entre el Comité Institucional y la Junta de Síndicos se provea para que de tener la Junta candidatos los presente para la evaluación de parte del Comité Institucional. En ~~casos~~ ^{incisos} siguientes para el nombramiento de Rectores y Decanos no es necesario tener una delegación ya que se pueden elegir directamente los miembros de

los Comités de Búsqueda y Selección directamente de los diferentes sectores de la comunidad universitaria.

- En el punto 2.2.4 el Comité recomienda que se incluya que el Comité Institucional debe hacer una recomendación específica de que la recomendación para mantenerse en el puesto es favorable.
- En el punto 2.2.5 el Comité recomienda que para terminar la incumbencia debe haber una recomendación no favorable de parte del Comité Institucional.
- En el 2.2.7 el Comité recomienda sustituir la palabra elegir por seleccionar para aclarar que no tiene que ser una elección y que se elimine " de entre sus miembros" de la primera oración.
- En el punto 2.2.8 el Comité recomienda que el nombramiento del Director de Departamento sea por 3 años y renovable hasta por dos periodos adicionales de 3 años cada uno. También, recomienda que se evalúe la ejecutoria del Director cada 2 años.
- En el punto 2.5.2 el Comité recomienda que se cambie la oración para leer de la siguiente manera: Se establecerá el derecho a los empleados docentes a organizarse para negociar colectivamente sus condiciones de trabajo.
- En el punto 2.5.3 el Comité consideró demasiado amplio el concepto de la negociación colectiva de los estudiantes y recomienda que sea más específico y que se aclare antes de hacer recomendaciones sobre este punto.
- En el punto 2.6.2 el Comité recomienda se incluya un esquema de transición entre el número de síndicos nombrados al presente (10) y los que la propuesta propone (7). Recomendamos que luego de agosto de 2001 o si la fecha de efectividad de las enmiendas es luego de esta fecha que la reducción de 10 a 7 sea que al quedar vacante las próximas tres personas no se nombre persona alguna.

El Comité recomienda que se envíe estas recomendaciones a la Comisión con un mensaje de repulso de las actividades realizadas por esta. Este Senado se reserva el derecho de opinar y aprobar la versión final de la propuesta redactada por la Comisión para ser enviada a los cuerpos pertinentes.

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de
Mayagüez
P.O. Box 9043
Mayagüez PR 00681-9043



University of Puerto Rico
Mayagüez Campus
P.O. Box 9043
Mayagüez PR 00681-9043

Departamento de Ingeniería
Industrial.

Industrial Engineering
Department

Tels. (787) 265-3819
(787) 832-4040 Exts. 3208,
3204
Fax (787) 265-3820

14 de noviembre de 2000

Dra. Zulma Toro Ramos
Presidenta
Senado Académico
RUM

Estimada Dra. Toro Ramos:

El Comité Ad-hoc para la Ley de la Universidad de Puerto Rico se ha reunido en varias ocasiones para discutir la propuesta a la comunidad universitaria de la Comisión para la Iniciativa de Afirmación Universitaria sobre la revisión de la Ley. Tenremos nuestra próxima reunión el martes 28 de noviembre y solicito a nombre del comité se incluya la discusión de la propuesta y de nuestras recomendaciones en la agenda de la reunión del Senado convocada para el jueves 30 de noviembre.

Llevaremos a dicha reunión copias de la propuesta y de nuestras recomendaciones.

Cordialmente,



Dr. Jack T. Allison
Presidente del Comité

Cc: Miembros del Comité

Universidad de Puerto Rico
Comisión para la Iniciativa de Afirmación Universitaria

PROPUESTA A LA
COMUNIDAD UNIVERSITARIA

6 de noviembre de 2000

ANTECEDENTES:

En reunión celebrada el 8 de diciembre de 1999, los representantes de los senados ante la Junta Universitaria y los síndicos claustrales acordaron plantearle a la comunidad universitaria la importancia de reanudar el esfuerzo por transformar las condiciones fundamentales de nuestro trabajo como universitarios y universitarias.

Se acordó presentar a las autoridades correspondientes y a la Asamblea Legislativa del pueblo de Puerto Rico un proyecto de revisión de la Ley de la Universidad de Puerto Rico. La promesa de revisar dicha Ley es la disposición más importante en la enmienda efectuada a la Ley en el 1993. Dicha promesa ha quedado incumplida en los siete años transcurridos desde la creación de la Junta de Síndicos.

La Comisión que se crearía para estos propósitos estaría compuesta por estudiantes, personal docente y personal no docente. En el proceso de creación del proyecto y en el contenido del mismo, la Comisión aseguraría "la participación plena de todos los sectores universitarios", "la autonomía universitaria de las unidades", "el respeto a la libertad académica" y "la descentralización del sistema", según estipula el Artículo 3.E.18 de la Ley 1 de 1966, la Ley de la Universidad de Puerto Rico, enmendada por la Ley 16 de 1993.

El caucus de senadores claustrales electos del sistema, diez de once senados académicos, un número considerable de facultades y la Junta Universitaria aprobaron la creación de la **Comisión para la Iniciativa de Afirmación Universitaria**. Constituida la Comisión, la iniciativa ha contado con la participación de la Junta Estudiantil Nacional (JEN), Consejos Estudiantiles de las unidades, los síndicos claustrales y estudiantiles años 1999-2000 y 2000-2001, representantes de los senados y representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria años 1999-2000 y 2000-2001, senadores y senadoras de diversas unidades, asociaciones de personal docente como la APDA (Arecibo), APDCA (Carolina), la APDCUC (Cayey), la APPU (Río Piedras y Ciencias Médicas), la APRUM (Mayagüez), y la AP-CUTB (Bayamón), la Confederación de Asociaciones de Profesores/as Universitarios (CONAPU), la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes (HEEND) y la Asociación de Supervisores y Gerenciales Universitarios (ASG-UPR). La Comisión también tuvo reuniones informativas con el Comité de Diálogo Institucional (antiguo Comité de Asuntos Laborales) y con el Comité de Ley y Reglamento de la Junta de Síndicos.

MARCO CONCEPTUAL PARA LA REVISIÓN DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

(1) Por años, la comunidad universitaria y diversos sectores de la sociedad, incluidos los partidos políticos, han reclamado la autonomía, la despolitización y la descentralización de la Universidad de Puerto Rico. Al interpretar las leyes y en la práctica diaria, sin embargo, la injerencia de la política partidista y la creciente centralización tanto del presupuesto como de la administración siguen minando la estabilidad de la comunidad y su apoyo entusiasta a los planes de desarrollo y actualización de las unidades del sistema. Hemos contado con administradores responsables. Entre ellos, sin embargo, pese a las buenas intenciones que han caracterizado a la gran mayoría, han pesado demasiado el paternalismo y la lealtad a la colectividad partidista que les ha llevado al cargo. Tampoco han sido capaces de resistir la tendencia centralizadora.

Cerca del centenario de la Universidad de Puerto Rico, resulta un deber impostergable exigir un cambio para remediar esta situación.

(1.1) LA UNIVERSIDAD

La universidad es una institución de extraordinario valor en la medida en que pueda constituirse en ámbito de reflexión que atienda los problemas que afectan la sociedad y haga lo posible por contribuir a su solución. La universidad es, además, un recurso para el desarrollo nacional y debe por tanto examinar y participar críticamente de los proyectos nacionales.

Una universidad puede ser de gran valor sobre todo mediante la formación de ciudadanos críticos y creadores que puedan y sepan insertarse en la vida del país. Para cumplir con esta misión se requiere el cultivo de múltiples áreas del saber más establecer relaciones entre éstas para crear nuevos saberes. No obstante, si una universidad es fiel a lo que le distingue, ha de atender alternativas y proyectos que pueden tanto coincidir como diferir con los que asumen otras instituciones también valoradas por la sociedad.

(1.2) LA AUTONOMÍA

Podemos definir la autonomía universitaria como el poder que tienen los universitarios y universitarias de tomar decisiones con respecto al funcionamiento de la institución. La autonomía que corresponde a la Universidad de Puerto Rico debe distinguirse por el respeto de quienes administran el estado. Asimismo la Universidad de Puerto Rico debe distinguirse por la capacidad de autocrítica de sus funcionarios frente al estado. Ello requiere la evaluación periódica no sólo del progreso de sus estudiantes, de la enseñanza, la investigación y los servicios, sino también del desempeño de las autoridades que administran la universidad. Le compete a la Universidad de Puerto Rico resistir intervenciones inapropiadas de otros poderes, tanto en lo que concierne al nombramiento, la evaluación y las acciones de este personal académico administrativo como en lo que concierne a su distinción como ámbito de reflexión.

Es importante que dicha institución le plantee al país asuntos críticos para su bienestar y esto es sólo posible en un ambiente de gobierno propio. La universidad del estado se debe al Estado, pero no se debe confundir al Estado ni al contribuyente con los partidos políticos que

PROYECTO DE CAMBIOS A LA LEY DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS CORRESPONDIENTES

La comunidad universitaria propone que se enmiende la Ley de la Universidad de Puerto Rico para atender los siguientes cambios específicos:

(2.1) LA UNIVERSIDAD

(2.1.1) La Declaración de propósitos de la enmienda a la Ley de la Universidad de Puerto Rico ha de estar fundada en el marco conceptual de esta Propuesta de la comunidad universitaria.

(2.2) LA AUTONOMÍA

<p>(2.2.1) La Junta de Síndicos nombrará al Presidente como resultado de un proceso de búsqueda y selección.</p>	<p>Para lo vigente véase sobre todo Art. 3.E, Ley 16, 1993: "Deberes y atribuciones indelegables de la Junta"</p>
<p>(2.2.2) Para el nombramiento del Presidente, se establecerá un Comité Institucional de Selección compuesto por representantes de todas las unidades y de los tres sectores universitarios: el estudiantil, el docente y el no docente, representados en igualdad de condiciones. El Comité Institucional de Selección consultará a la comunidad universitaria utilizando mecanismos que garanticen la mayor participación posible. Durante el proceso, habrá comunicación recíproca entre dicho Comité y la Junta de Síndicos. El Comité someterá a la Junta de Síndicos no menos de tres (3) ni más de cinco (5) candidatos, con las justificaciones de rigor, para que —de entre estos candidatos— la Junta de Síndicos nombre al Presidente.</p>	<p>Véase Seccs. 14.1 y 14.2, Reglamento (La autonomía no está entre los términos definidos: Art. 15, Ley 1, 1966, y Art. 100, Reglamento. Véase 1.2 de esta Propuesta.)</p>
<p>(2.2.3) Su nombramiento será por un término de seis (6) años, que sujeto a las evaluaciones que se proponen más adelante, podrá extenderse a un máximo de diez (10) años. <i>(Se ha planteado que el término de seis años y el máximo de diez puede resultar muy extenso)</i></p>	

Añadí enmiendas sobre Comité Inst. de selección e los lugares que aparecen.

(2.3) LA AUTONOMÍA FISCAL

(2.3.1) La Ley de la Universidad de Puerto Rico reiterará el compromiso del gobierno constituido con la autonomía fiscal de la Universidad.	Véase Ley 2, 1966
(2.3.2) Todo excedente actual y todo aumento en el número de estudiantes matriculados en cada unidad ha de atenderse a través de los incrementos correspondientes en el número de plazas docentes y no docentes.	Véase Art.34 y Secc. 50.5.2, Reglamento

(2.4) UN SISTEMA DESCENTRALIZADO

(2.4.1) La función principal de la Presidencia será la de facilitar, coordinar, articular y asesorar en los esfuerzos e iniciativas de las unidades del sistema.	Véase Art. 5, Ley 1, 1966; Art. 14 y Secc. 15.4.1, Reglamento
(2.4.2) Cada unidad autónoma será responsable de la creación, dirección, evaluación y modificación de sus programas de enseñanza, investigación y servicios. Esto incluye el establecimiento de requisitos de admisión, promoción y graduación.	Véase Art. 11, Ley 1, 1966; Arts. 10 y 18, Reglamento
(2.4.3) Los programas de enseñanza, investigación, servicio, becas y ayudas económicas para estudiantes y personal, profesores visitantes, intercambios con otras instituciones de educación superior, tendrán como sede exclusiva a la unidad o las unidades correspondientes, nunca a la Oficina del Presidente.	
(2.4.4) El financiamiento de actividades como congresos, simposios, foros, conferencias y viajes de índole universitario, dentro y fuera de Puerto Rico, tendrán como sede exclusiva a la unidad o las unidades correspondientes, nunca a la Oficina del Presidente. Las unidades podrán trasladar fondos a la Presidencia con el objetivo de que la misma coordine actividades donde participan más de una unidad.	
(2.4.5) Cada unidad autónoma será responsable de los asuntos administrativos internos que no interfieran con los acuerdos laborales producto de la negociación colectiva de los diversos constituyentes de la comunidad universitaria.	

(2.6) EL INTERÉS PÚBLICO EN EL CONTEXTO DE LA AUTONOMÍA

<p>(2.6.1) La función principal de la Junta de Síndicos será la de representar el interés público en el proceso de gobierno de la Universidad de Puerto Rico. Atenderá dicha función estableciendo y defendiendo política universitaria sólo con carácter general. La Junta de Síndicos también asistirá al Presidente en su función de interlocutor entre la Universidad y el Estado y el gobierno constituido.</p>	<p>Véase Art. 3, Seccs. A, D y E, Ley 16, 1993; Art. 13, Reglamento</p>
<p>(2.6.2) La Junta de Síndicos estará compuesta por trece (13) miembros, que incluirán a tres (3) estudiantes regulares de segundo año en adelante, tres (3) profesores que tengan nombramiento permanente en el sistema universitario, y siete (7) ciudadanos de diversos sectores de la comunidad. Estos últimos serán nombrados por el Gobernador con el consejo y el consentimiento de dos terceras partes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.</p>	<p>Véase Art. 3, Secc. B.1, Ley 16, 1993</p>
<p>(2.6.3) Los representantes del personal docente y del estudiantado servirán en la Junta de Síndicos por un término de dos (2) años. Cuatro de los primeros miembros nombrados por el Gobernador ocuparán sus cargos por un término de cinco (5) años; tres de los primeros miembros nombrados por el Gobernador ocuparán sus cargos por un término de tres (3) años. Todos los nombramientos subsiguientes serán por un término de cinco (5) años.</p>	<p>Véase Art. 3, Secc. B.2, Ley 16, 1993</p>
<p>(2.6.4) Todos los miembros de la Junta de Síndicos tendrán los mismos deberes y beneficios, oportunidades y prerrogativas.</p>	<p>Véase Art. 3, Secc. B, Ley 16, 1993</p>
<p>(2.6.5) Los ciudadanos de la comunidad nombrados por el Gobernador deben destacarse por su carácter, su rectitud, su integridad y una trayectoria distinguida en la vida profesional y pública. En el desempeño de su cargo, no estará permitido ser empleado, consultor o sostener algún tipo de relación profesional con instituciones privadas de educación superior.</p>	<p>Véase Art. 3, Secc. B, Ley 16, 1993</p>
<p>(2.6.6) Cada cinco años, la Junta Universitaria ^{J. S. aprobará} aprobará un Plan para el Desarrollo de las Unidades del Sistema Universitario que tomará en cuenta las propuestas sometidas para el mismo de cada unidad, las necesidades regionales y nacionales, y el deseo de promover la diversidad en un contexto sistémico. El Plan se ha de elaborar en comunicación recíproca con la comunidad y con la nueva Junta de Síndicos. Una vez aprobado, se le entregará copia a la comunidad universitaria y se publicará un resumen en los periódicos del país.</p>	<p>Véase Art. 5.C.4 y Art. 6.D.3, Ley 1, 1966</p>

DK

J.U.

**CAMBIOS A LA
PROPUESTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
APROBADOS POR EL
SENADO ACADÉMICO DEL
RECINTO ACADÉMICO DE MAYAGÜEZ**

(2.2.2) Para el nombramiento del Presidente, recomendamos que se formen tres delegaciones en cada unidad: dos (2) senadores claustrales elegidos por el Senado Académico, dos (2) miembros del Consejo General de Estudiantes elegidos por el mismo Consejo, y dos (2) empleados no docentes elegidos entre los empleados no docentes. Los miembros del Comité Institucional de Selección han de ser electos por los delegados en una reunión programada para ello. El Comité Institucional deberá tener entre seis (6) y doce (12) miembros.

El documento debe señalar que la "comunicación recíproca" entre el Comité Institucional y la Junta de Síndicos incluye la posibilidad de que la Junta de Síndicos o miembros particulares de dicha Junta pueden someter candidatos a ser evaluados por el Comité Institucional.

(2.2.4) En cuanto a la evaluación periódica del Presidente, sustituir las palabras "... que el resultado de dichas evaluaciones sea *satisfactorio*" por "... que el resultado de dichas evaluaciones sea *favorable*". El Senado considera que dichas evaluaciones deben culminar en una decisión en torno a si la persona continúa en su puesto o no.

(2.2.5) En el mismo espíritu, cambiar el artículo para que lea "... sólo como resultado de una evaluación *no favorable* por parte de un Comité Institucional creado para ello".

(2.2.7) En la primera oración, sustituir la palabra "elegir" por la palabra "seleccionar" para aclarar que el Director no tiene que ser electo y eliminar "de entre los mismos miembros".

(2.2.8) El senado recomienda que el nombramiento de los directores de departamentos académicos sea por un término de tres (3) años que podrá extenderse dos términos adicionales de tres (3) años cada uno hasta un máximo de nueve (9) años. La ejecutoria de los directores debe evaluarse cada dos (2) años.

(2.4.6) El artículo se debe revisar para leer así: "Cada unidad autónoma recibirá al comienzo del año fiscal la totalidad del presupuesto que le corresponde, *incluyendo las asignaciones para mejoras permanentes y la porción que le corresponde de Programas y Asignaciones Generales*, disponiendo y administrando el mismo sin alteraciones por parte de la Presidencia".

(2.4.8) El artículo se debe revisar para leer así: "La Presidencia no retendrá presupuesto para distribuirlo entre las unidades durante el año fiscal. Se deberá desarrollar un Reglamento para el manejo fiscal a tono con la filosofía de descentralización del presupuesto. El Reglamento deberá contar con la aprobación de la Junta Universitaria".

(2.5.2) El artículo se debe revisar para leer así: "Se reconocerá *el derecho* del personal docente a organizarse para negociar colectivamente sus condiciones de trabajo".

(2.5.3) El Senado no endosa este artículo, según redactado. En el caso del estudiantado, el concepto de negociación colectiva resulta demasiado amplio. Se solicita claridad al respecto.

(2.6.3) El Senado recomienda que se incluya un esquema de transición para reducir el número de Síndicos nombrados por el Gobernador de diez (10) a siete (7). Recomienda que se hagan todos los nombramientos que corresponden a julio 1ro de 2001. Subsiguientemente, al completarse el término de tres (3) síndicos nombrados por el Gobernador, no se ha de nombrar persona alguna para estos tres puestos.

(2.6.6) El artículo se debe revisar para leer así: "Cada cinco años, la *Junta de Síndicos* aprobará un Plan para el Desarrollo de las Unidades del Sistema Universitario que tomará en cuenta las propuestas sometidas para el mismo de cada unidad, las necesidades regionales y nacionales, y el deseo de promover la diversidad en un contexto sistémico. El Plan se ha de elaborar en comunicación recíproca con la comunidad y con la *Junta Universitaria*. Una vez aprobado, se le entregará copia a la comunidad universitaria y se publicará un resumen en los periódicos del país".